

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5386/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió el documento final que acredite la entrega del proyecto del PP del año 2021, en la Colonia Lomas de San Lorenzo II.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5386/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, **a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5386/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado **sin materia** conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintidós de agosto, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio **092074622001283**, en la que requirió:

*“...Solicitar a la Alcaldía Iztapalapa, el documento final que acredite la entrega del proyecto del PP del año 2021, en la Colonia Lomas de San Lorenzo II. ...”
(Sic)*

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

2. Respuesta. El trece de septiembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, entre otros, el oficio número **SPC/546/2022**, suscrito por el **Subdirector de Participación Ciudadana**, el cual menciona:

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Iztapalapa, CDMX, a 01 de septiembre de 2022.
Oficio No. SPC/546/2022
Asunto: Respuesta al oficio No. S.V.U.T/563/2022
Solicitud de Información Pública.
Folio: 092074622001283

ARQ. AMÉRICA E. DE LEÓN HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES
P R E S E N T E

En respuesta al similar No. S.V.U.T/563/2022, mediante el cual solicita de atención a la solicitud de información pública con folio 092074622001283 donde requiere:
"Solicitar a la Alcaldía Iztapalapa, el documento final que acredite la entrega del proyecto del PP del año 2021, en la Colonia Lomas de San Lorenzo II." (Sic).

Al respecto, le informo que los Comité de Ejecución y de Vigilancia de la Unidad Territorial Lomas de San Lorenzo II clave 07-284, han llevado a cabo el seguimiento a la ejecución del proyecto denominado "Cambio de Drenaje" del Proyecto de Presupuesto Participativo 2021, en conjunto con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, como lo establece los numerales 11 y 13 de la *"Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad De México, en los Proyectos Ganadores de los Años 2020 Y 2021"*, los cuales tienen a su resguardo los documentos generados en la contratación, ejecución y termino de la obra.

Es importante mencionar que a la conclusión del citado proyecto los representantes de los Comités deberán de convocar a la *"Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas"* como lo establece el artículo 120 inciso h) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. La cual puede consultar en el siguiente enlace electrónico.
<https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2021/>

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el tres de octubre, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

"...Con fundamento en el artículo 217 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, manifiesto mi inconformidad por que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitante (Acta de entrega o documento final) y me informan que no es competencia de esta Dirección general el Proyecto de Presupuesto Participativo del ejercicio 2021 de la Colonia Lomas de San Lorenzo , por lo que sugieren que diriga la consulta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, pero la plataforma de Transparencia no despliega esta sugerencia...". (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5386/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El once de octubre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto en los numerales 234, fracción III y 243, fracción I de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de octubre, en la PNT se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio número **DGSU/0842/2022**, suscrito por el **Director General de Servicios Urbanos** mediante el que rindió respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.
OFICIO NO. DGSU/0842/2022.

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIERREZ GALICIA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

En atención a su oficio **ALCA/UT/0821/2022**, en el cual remite el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5386/2022**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**).

Al respecto le informo que la Dirección General de Servicios Urbanos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos por lo que se anexa copia del "**Acta Circunstanciada de Cierre de Obra**", "**Ejercicio del Presupuesto Participativo 2021**".

[...](Sic)"

Llevando a cabo la entrega de la versión pública del Acta Circunstanciada de Cierre de Obra del Ejercicio del Presupuesto Participativo 2021:

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y PARTICIPACION
CIUDADANA
SUBDIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE OBRA
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021**

Derivado de la publicación número 634 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto once (11) y trece (13), este Órgano Político Administrativo, integra la presente Acta Circunstanciada, para dar constancia del cierre de obra del ejercicio de Presupuesto Participativo correspondiente al año 2021.

Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 26 del mes Mayo del año 2022, en [REDACTED] ubicados en [REDACTED], Unidad Territorial zonas de San Lorenzo II con clave correspondiente a la Dirección Territorial TEZONCO, se encuentra presente el representante de la empresa ejecutora de razón social SEVILSA S DE RL DE CV, para dar cierre a la ejecución del proyecto denominado Cambio de Drenaje, con la especificaciones que en esta acta se asientan.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE CIERRE DE OBRA

Se asienta en la presente acta, estando presentes los Comités así como COPACO, que realizaron su recorrido para verificación de los trabajos ejecutados en la C.T. bajo el contrato AIZP-DGODU-AD-PP-0-329-21 de los cuales se realizó:

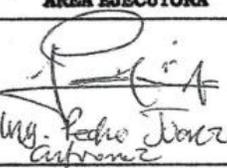
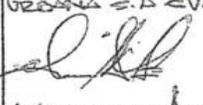
AF13DD-1035.55 m ²	BC12BB-789.02 m ²
DL12BC-73.60 m	BN15BC-16942.56 m ³ /km
BL12CC-23.57 m ³	BN15DB-23.57 m ³
BF15CD-428.47 m ³	BN15DC-754.24 m ³ /km
BN12BB-167.49 m ³	NR204-0
BN12BC-334.92 m ³ /est	QD13FB-791.10 m ³
BN12CD-2357 m ³	SB12BB-1030.69 m ³
BN12CC-47.14 m ³ /est	ND12CB-56.11 m ³
BN15BB-507.58 m ³	SB14EF-239.59 m ²
	BO14BK-84.64 m ³
	SB14GB-147.91 m
	CH12BC-169 pzs
	QM12BJ-791.10 m ²

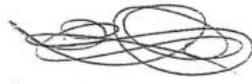
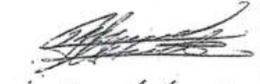
Estando de común acuerdo y conformidad se cierra el frente. Areas presentes DG SU, DT, Empresa, S.p. Externa Sub. Participación Ciudadana

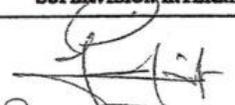
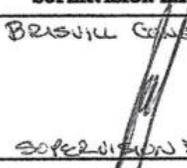
www.iztapalapa.cdmx.gob.mx

Siendo las ___ horas, se da por concluido el cierre de obra, firmando esta acta los asistentes a la presente diligencia.-----

NOMBRE Y FIRMAS DE ASISTENTES

ÁREA EJECUTORA	SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN TERRITORIAL	EMPRESA EJECUTORA
 Ing. Pedro Javier Cabrera	 Celsa Hernandez	 Branch - CIP. Administrativo	 ING. LEOPOLDO ACOSTA
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma

PROMOVENTE DE PROYECTO	COPACO	COMITÉ DE EJECUCIÓN	COMITÉ DE VIGILANCIA
	 Javier	 CARLOS HUISTA	 Hector
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma

SUPERVISIÓN INTERNA	SUPERVISIÓN EXTERNA	CONTRALORÍA CIUDADANA
 Pedro	 BRAVILL SUPERVISIÓN EXTERNA	
Nombre y firma	Nombre y firma	Nombre y firma

Respuesta complementaria que notificó a la aquí quejosa por conducto de la PNT y de la dirección de correo electrónico fijada por aquella al interponer su recurso, como se reproduce a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5386/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 20 de Octubre de 2022 a las 11:04 hrs.

Recurso de Revisión 5386/2022

O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 10:01 AM

Para:

CCO: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 20 de octubre de 2022

RECURRENTE**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión **5386/2022** que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar las respuestas de las unidades administrativas, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia

Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

7. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de noviembre, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁴.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁴

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía Iztapalapa para que le proporcionara copia del documento final que acreditara la entrega del proyecto del presupuesto participativo del año 2021, en la Colonia Lomas de San Lorenzo II.

Al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de distintas áreas se declaró incompetente y a través de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana mencionó que los documentos se tenían en resguardo y que al concluir el proyecto, podía consultar la “Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas”.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, esencialmente, porque, en su concepto, el órgano político-administrativo sí posee la información solicitada.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta complementaria por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante la cual proporcionó el Acta Circunstanciada de Cierre de Obra del Ejercicio del Presupuesto Participativo 2021 del proyecto materia de la consulta, como se expone enseguida.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CIERRE DE OBRA
EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021**

Derivado de la publicación número 634 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el punto once (11) y trece (13), este Órgano Político Administrativo, integra la presente Acta Circunstanciada, para dar constancia del cierre de obra del ejercicio de Presupuesto Participativo correspondiente al año 2021.

Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 26 del mes Mayo del 2022, en [REDACTED] ubicados

[REDACTED], Unidad Territorial Lomas de San Lorenzo II con clave correspondiente a la Dirección Territorial [REDACTED]

[REDACTED], Unidad Territorial Lomas de San Lorenzo II con clave correspondiente a la Dirección Territorial TEZONCO, se encuentra presente el representante de la empresa ejecutora de razón social DRINAGE E INFRAESTRUCTURAS URBANAS, para dar cierre a la ejecución del proyecto denominado Cambio de Drenaje, con la especificaciones que en esta acta se asientan.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE CIERRE DE OBRA

Se asienta en la presente acta, estando presentes los Comites así como COPACO, que realizaron su recorrido para verificación de los trabajos ejecutados en la C.U. bajo el contrato AIZP-DGODU-AD-PP-0-329-21 de los cuales se realizó:

AF13DD-1035.55 m ²	BC12BB-789.02 m ²
DL12BC-73.60 m	BN15BC-16942.56 m ³ /km
BL12CC-23.57 m ³	BN15DB-23.57 m ³
BF15CD-428.47 m ³	BN15DC-754.24 m ³ /km
BN12BB-167.41 m ³	SB13BB-791.10 m ³
BN12BC-334.92 m ³ /est	SB12BB-1030.69 m ³
BN12CD-2357 m ³	SB14EF-239.59 m ²
BN12CC-47.14 m ³ /est	SB14GB-147.91 m
BN15BB-507.58 m ³	SB14GB-147.91 m
CH12BC-169 pzs	QM12BJ-791.10 m ²

Estando de Común acuerdo y conformidad se cierra el frente. Áreas presentes DGSI, DT. Empresa, S.p. Externa Sub. Participación Ciudadana

Aquí, debe precisarse que si bien de manera expresa el requerimiento informativo se basó en el documento final que acredite la entrega del proyecto del presupuesto

participativo del año 2021, el sujeto obligado proporcionó el Acta Circunstanciada de Cierre de Obra del Ejercicio del Presupuesto Participativo 2021.

En consecuencia, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener el soporte documental que diera cuenta de la conclusión de actividades del proyecto del presupuesto participativo 2021, en la Colonia Lomas de San Lorenzo II, es incuestionable que, al haberse dado cuenta de ello, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Sobre todo, porque la parte recurrente puso de manifiesto su conformidad con la respuesta complementaria al rendir sus manifestaciones en etapa de alegatos.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que

previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**